

Constancia Secretarial: Medellín 27 de enero de 2023. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara. A Despacho.

JAZMIN RINCON PEREZ

Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	PERMISO PARA SALIR DEL PAIS
Demandante	NATALY GARCIA GOMEZ
Demandado	EDUARD LEANDRO MACIAS ATEHORTUA
Radicado	05001 31 10 001 2022-00701 00
Interlocutorio	Nº 50 de 2023.
Decisión	Se rechaza la demanda por no haber subsanado los requisitos exigidos.

La señora **NATALY GARCIA GOMEZ**, a través de apoderada judicial promovió demanda de **PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS** en contra del señor **EDUARD LEANDRO MACIAS ATEHORTUA**.

SE CONSIDERA

Por auto del 12 de enero de 2023 y fijado por estados el día 16 del mismo mes y año, esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a las irregularidades de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73345ff88961856a37c0163176810d588f386ebe7086b11ae81d72fabe3712f7**

Documento generado en 27/01/2023 10:02:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>